

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION MUTUA  
ENTRE LA INSTITUCIÓN QUE INDICA Y EL SERVICIO  
NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000011

ARICA, 25 ABR. 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el artículo 33 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la resolución N° 190 que nombró a doña Rosa de Lourdes Cortez Contreras como Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor de Arica y Parinacota; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 197 de 2013, del Servicio Nacional del Consumidor.

CONSIDERANDO:

1°.- Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, y **“SOCIEDAD EDUCACIONAL UTA S.A.”**, suscribieron con fecha **21 de Abril de 2016**, un Convenio de colaboración, el cual tiene por objeto fundamental, *desarrollar acciones tendientes a estrechar vínculos para el desarrollo de proyectos de colaboración conjunta, orientados a potenciar la formación de los futuros técnicos y profesionales titulados en el CFT DE TARAPACÁ, y mejorar la atención a los usuarios del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.*

2°.- Que dicho Convenio fue suscrito de conformidad con la facultad delegada en los Directores Regionales del SERNAC, contemplada en la letra c) del Resuelvo 3° de la Resolución Exenta N° 197 de 2013, de este Servicio Nacional del Consumidor, esto es, suscribir convenios, previa información al nivel central, con organismos del Estado, Municipalidades y Universidades para el mejor cumplimiento de los objetivos del Servicio.

3°.- La facultad delegada a este Director Regional, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 197 de 2013, del Servicio Nacional del Consumidor.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el Convenio entre el Servicio Nacional del Consumidor y “la Sociedad Educacional UTA S.A.”, suscrito con fecha 21 de abril de 2016, el cual se transcribe a continuación:



**CONVENIO DE COLABORACION**  
**ENTRE**  
**SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**  
**Y**  
**"SOCIEDAD EDUCACIONAL UTA S.A."**

Arica, a 21 de Abril de 2016, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, R.U.T. N° 60.702.000-0**, representado para estos efectos por su Directora Regional, doña **ROSA DE LOURDES CORTEZ CONTRERAS**, cédula de identidad N° 13.414.547-1, ambos con domicilio en calle Baquedano 343, comuna de Arica, en adelante **SERNAC**, por una parte; y por la otra **"SOCIEDAD EDUCACIONAL UTA S.A."**, Institución de Educación Superior, Rol Único Tributario. N° 96.958.370-4, en adelante **"La Sociedad" o "el Establecimiento"** representado legalmente por su Gerente General, doña **MARTA MEZA LAVÍN**, cédula nacional de identidad N° 7.145.515-7, ambos domiciliados en General Velásquez N° 1775, de la ciudad de Arica, se ha acordado lo siguiente:

**PRIMERO: DE LOS ANTECEDENTES.**

1. Que la Sociedad Educacional UTA S.A. es una sociedad anónima, persona jurídica de derecho privado, entre cuyos objetivos se encuentra la creación, organización, mantención y desarrollo del Centro de Formación Técnica de Tarapacá, a fin de que atienda adecuadamente los intereses y necesidades educacionales, de capacitación y formación técnica, tanto de la decimoquinta región de Arica y Parinacota, como de otras regiones del país.
2. Que la Sociedad Educacional UTA S.A. a través del Centro de Formación Técnica de Tarapacá imparte Carreras Técnicas de Nivel Superior y Programas de Capacitación en diversas áreas como Organismo Técnico de Capacitación (OTEC).

3. Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, es un Servicio Público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, que tiene como misión velar por el cumplimiento de las disposiciones de las normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos de los consumidores y realizar acciones de información y educación al consumidor.
4. Que entre las partes existen beneficios para fortalecer programas de práctica, educación para sus estudiantes, capacitación y colaboración mutuos.
5. Que, en función de los objetivos e intereses propios de ambas instituciones, resulta de especial interés estrechar vínculos para el desarrollo de proyectos de colaboración conjunta, orientados a potenciar a los futuros técnicos y profesionales titulados en el **CFT DE TARAPACÁ**.
6. Que, dentro del marco de colaboración mutua establecido en el presente convenio, el Centro de Formación Técnica de Tarapacá, facilitará sus dependencias a la institución para llevar a cabo determinadas actividades siempre que no entorpezca el normal desarrollo académico, curricular y administrativo del establecimiento, en la forma, condiciones y plazos que se detalla en este contrato, sus anexos o acuerdos que las partes convengan en lo futuro.

**SEGUNDO: DEL OBJETO DEL CONVENIO.**

Las partes, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, mediante el presente instrumento acuerdan otorgarse mutua colaboración y cooperación con miras a desarrollar acciones tendientes a estrechar vínculos para el desarrollo de proyectos de colaboración conjunta, orientados a potenciar la formación de los futuros técnicos y profesionales titulados en el **CFT DE TARAPACÁ**, y mejorar la atención a los usuarios del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**.

**TERCERO: ÁMBITOS DE COLABORACIÓN.**

A.- Con el fin de dar cumplimiento al presente Convenio, el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** se compromete a implementar las siguientes acciones:

El **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** podrá aceptar a los estudiantes de "el Establecimiento" que cursen sus programas de estudios con la finalidad que efectúen su

práctica profesional, en las dependencias del servicio o en programas que este imparta, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan en el servicio.

**El Establecimiento**, para concretar el envío de los estudiantes deberá remitir una comunicación escrita a SERNAC, emitida por la persona encargada de prácticas, documento que se denominará **"Solicitud de Práctica"**, en el que individualizará al estudiante (nombre, Cédula de Identidad Nacional, dirección, teléfono, correo electrónico), la naturaleza de la práctica profesional, el nombre del supervisor docente, horas de práctica, correo del estudiante del docente y otros elementos o aspectos que puedan acordar las partes para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

**El SERNAC**, en el caso de que considere pertinente y siempre y cuando cuente con disponibilidad de infraestructura y personal, en caso de aceptación y recepción de los estudiantes deberá remitir una comunicación escrita, documento que se denominará **"Certificado de Aceptación de Práctica"**, emitido por SERNAC o por quién éste designe. En el Certificado de Aceptación de Práctica se individualizará el período de extensión de ésta, el lugar específico donde se desempeñará el estudiante, el nombre del funcionario supervisor destinado al efecto, junto a otros elementos que sean necesarios para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

**EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** deberá vigilar y supervisar a los estudiantes de **"el Establecimiento"** que realicen su práctica profesional en virtud del presente convenio, pudiendo imponer todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento, sin perjuicio de la supervisión que efectúe el propio **"Establecimiento"**. Además, estará facultado para poner inmediatamente en conocimiento de **"el Establecimiento"** las conductas de sus estudiantes que vulneren gravemente su normativa interna.

Por su parte los estudiantes sólo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su especialidad o que correspondan a su programa de estudios, y solo pueden ejecutar labores administrativas previa supervisión, por tanto no pueden responsabilizarse por programas propios del **SERNAC**.

Los estudiantes mientras realicen su práctica en **SERNAC** estarán sometidos a su supervisión; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga éste.

**El SERNAC** se compromete a cancelar a los estudiantes los gastos que incurran por concepto de movilización entre su domicilio y las oficinas del **SERNAC** en donde realicen la práctica.

Las partes dejan expresa constancia, que entre **SERNAC** y los estudiantes que realicen su práctica profesional no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, **SERNAC** no tendrá la calidad de empleador respecto de los estudiantes, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo. Se deja constancia que los estudiantes, no tendrán derecho a percibir remuneración alguna de **SERNAC** por las labores que realicen en su período de práctica profesional, ni mantendrán vínculo de subordinación con este.

**EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrirles a los estudiantes en el ejercicio de su práctica profesional, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar, los cuales son por cuenta de "el establecimiento".

**B.- Por su parte, "el Establecimiento" se compromete a implementar las siguientes acciones:**

**b.1.-** Entregar un descuento del 15 %, en el arancel anual de la carrera a los funcionarios de **SERNAC**, que se matriculen en las diferentes carreras técnicas de nivel superior que ofrece "el establecimiento".

**b.2.-** Facilitar el uso de las salas de "el Establecimiento", para la realización de actividades que "SERNAC" desee realizar, siempre que no entorpezca el normal desarrollo académico, curricular y administrativo del establecimiento. Para solicitar el uso de espacios físicos "SERNAC" deberá solicitar por escrito, al menos con 15 días de anticipación, el uso de un espacio determinado con clara mención de día y horas de duración aproximada de uso. Dicha solicitud deberá, además, indicar la actividad específica a desarrollar en dicho espacio.

Los espacios solicitados no podrán ser solicitados para realizar actividades que difieran de los fines propios de "SERNAC", establecido en la Ley 19.496.

**CUARTO, VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO:** El presente convenio tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada en "SERNAC" la resolución administrativa que lo apruebe, lo que será comunicado por escrito a "La Sociedad".

El convenio será renovable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos seis meses a la fecha del primer vencimiento o de alguna de sus prórrogas la decisión de ponerle término.

No obstante, y sin perjuicio de lo señalado, las partes quedan facultadas para poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna, si las necesidades de los servicios que cada parte presta a la comunidad así lo requieran. En especial, podrá ejercer esta facultad en el evento que los estudiantes que realicen su práctica profesional vulneren gravemente las normas, exigencias e instrucciones que imponga "SERNAC", circunstancias que serán calificadas e informadas por el coordinador del contrato designado. La misma facultad de término unilateral tendrá "La Sociedad", respecto del presente convenio, cuando existan antecedentes que haga suponer incumplimiento de lo convenido en el presente contrato, especialmente lo señalado en la cláusula tercera, letra A, párrafo sexto o se ejecuten actos que afecte a los estudiantes en prácticas profesional o ante circunstancias que no hagan factible su prosecución o entorpezcan en alguna medida el normal desarrollo propio de las actividades de "la sociedad".

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el "SERNAC" se compromete a mantener, hasta su término y evaluación final, aquellas prácticas profesionales ya iniciadas por los estudiantes del "establecimiento", solo respecto de aquellos que no haya provocado el término del contrato por falta de observancia de las normas e instrucciones impartidas por "el instituto. En caso de existir actividades programadas, tales como seminarios, talleres etc, solo se efectuarán aquellos que estén fijados dentro del mes en que se haya terminado el convenio.

**QUINTO, NOMBRAMIENTO DE LOS SUPERVISORES DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

Para la mantención del presente convenio, ambas partes informaran a la otra el nombre de la o las personas a cargo de velar por el eficaz cumplimiento del presente convenio de colaboración.

**SEXTO, COMPETENCIA JUDICIAL:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la competencia de sus Tribunales.

**SÉPTIMO, OBLIGACIÓN DE SECRETO Y PRIVACIDAD:** Todo tipo de información que proporcione SERNAC relacionada con la ejecución del presente Convenio, sólo podrá ser utilizada en forma exclusiva y restringida por los estudiantes y/o el Establecimiento para los fines y objeto del mismo.

En consecuencia, ni los estudiantes ni el Establecimiento podrán divulgar y/o entregar a terceros, ni aún bajo pretexto de haber terminado el Convenio, por cualquier causa, los datos proporcionados y será de su responsabilidad disponer de los medios necesarios para impedir que otra persona o entidad acceda y/o utilice la información

proporcionada o haga un uso distinto al previsto por SERNAC y/o por el titular de los datos o antecedentes al momento de prestar su autorización o consentimiento.

Esta prohibición no cesa por el vencimiento o término anticipado del Convenio. La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación constituye una falta grave que faculta al Servicio Nacional del Consumidor para poner término a la práctica del estudiante que infrinja la obligación de guardar reserva, facultando al Sernac de Arica a poner término al presente Convenio, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que sean procedentes.

Finalmente, se deja constancia que SERNAC se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública en los términos de la Ley N° 20.285 y, además, por las normas contenidas en la Ley N° 19.628, por lo que las peticiones de información que se le formulen sobre antecedentes del Establecimiento relativos a este Convenio y/o sobre las personas que les prestan servicios y/o las personas cuyos datos o antecedentes formen parte de los registros o bases de datos a que tenga acceso, se resolverá con sujeción a las normas contenidas en ambos textos legales.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, los y las estudiantes en práctica deberán ser informados, por parte del tutor de práctica, de la obligación de *guardar la más absoluta reserva de todas las operaciones del SERNAC, de los sistemas de trabajo, procedimientos, tecnologías, maquinarias, e instrumentos de éste o de los usuarios y usuarias del organismo, siempre que signifiquen secreto profesional, técnico o de cualquier otra índole y cuya divulgación pueda perjudicar los intereses del SERNAC o de aquellos, asumiendo desde ya las responsabilidades laborales, civiles y penales que puedan derivarse del incumplimiento de esta obligación.* De haberse cumplido este requisito de información se dejará testimonio escrito en la forma expresada en el anexo N°1

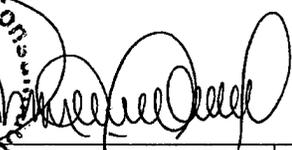
**OCTAVO:** El presente convenio se hace extensivo y válido sólo para la Región de Arica y Parinacota.

**NOVENO:** las partes convienen en dejar sin efecto todo otro contrato celebrado entre las partes, y regular las relaciones de cooperación por el presente contrato y los anexos que puedan formarse en el futuro.

**DÉCIMO:** La personería de doña Rosa de Lourdes Cortez Contreras, consta en Resolución exenta con toma de razón N° 190 de fecha 05 de Diciembre del año 2013.

La personería jurídica de doña **MARTA MEZA LAVÍN**, para representar a la **SOCIEDAD EDUCACIONAL UTA S.A.**, consta en el Acta de la Sesión Ordinaria del Directorio de la Sociedad Educacional U.T.A. S.A., número 213, de fecha 08 de octubre de 2015, ante Notario Público de Arica, don Armando Sánchez Risi; y del propio estatuto orgánico de la Sociedad Educacional UTA S.A.

**UNDÉCIMO:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando dos en poder de cada parte.

  ROSA DE LOURDES CORTEZ CONTRERAS DIRECTORA REGIONAL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR	  MARTA MEZA LAVIN GERENTE GENERAL SOCIEDAD EDUCACION UTA S.A.
--	--

Anexo N°1

Declaración de información de Privacidad.

Yo, ....., cedula de identidad y rol único tributario número ..... declaro que se me ha informado, por parte del señor....., tutor de práctica profesional que es mi deber personal, durante el periodo de práctica profesional en el Servicio Nacional de Consumidor., que guarde la más absoluta reserva de todas las operaciones, de los sistemas de trabajo, procedimientos, tecnologías, maquinarias, e instrumentos de éste o de sus clientes, que signifiquen secreto profesional, técnico o comercial y cuya divulgación pueda perjudicar los intereses de la Empresa o de aquellos, asumiendo desde ya las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse del incumplimiento de esta obligación.

2. REMÍTASE copia del presente acto administrativo a los correos electrónicos [mbeckerc@sernac.cl](mailto:mbeckerc@sernac.cl) y [juridicosadministrativos@sernac.cl](mailto:juridicosadministrativos@sernac.cl) para su registro y publicación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL



**Servicio Nacional del Consumidor**  
**Director Regional**  
**Región de Arica y Parinacota**  
**ROSA CORTEZ CONTRERAS**  
Directora Regional  
Región de Arica  
Servicio Nacional del Consumidor

RCC/yzl

DISTRIBUCIÓN:

Gabinete

División Jurídica

Abogado Encargado de Transparencia Activa

Depto. de Gestión Territorial y Canales

Asesoría Legal

Oficina de Partes